



ESTATUTOS
SOCIEDAD CHILENA PARA LA EDUCACION
FISICA, RECREACION Y LA SALUD

ARTICULO 1: NOMBRE

(Sección 1) : El nombre de esta Sociedad, fundada en Arica, Chile, el 17 de Enero de 1987 será: SOCIEDAD CHILENA PARA LA EDUCACION FISICA, RECREACION Y LA SALUD, que en Sucesivo se referirá como "SCHEFRES".

ARTICULO 2: JURISDICCIÓN

(Sección 1) : La que tendrá como jurisdicción propia todo el territorio Nacional pudiendo participar en actividades y recibir miembros internacionales de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 3: ORGANIZACIÓN

(Sección 1) : La SCHEFRES será organizada en áreas geográficas:

I.- ZONA NORTE

- 1.- Área Norte TARAPACA (XV, I, II regiones)
- 2.- Area Norte ATACAMA (III, IV regiones)

III.- ZONA CENTRO

- 1.- Área Litoral (V Región)
- 2.-Area Cordillera (V Región)

II.- ZONA METROPOLITANA

- 1.- Área Metropolitana Norte - Poniente
- 2.-Area Metropolitana Norte- Oriente
- 3.- Área Metropolitana Sur – Poniente
- 4.-Area Metropolitana Sur – Oriente

IV.- ZONA SUR

- 1.- Área Centro Sur (VI,VII,Región)
- 2.-Area Sur (VIII Regiones)

V.-ZONA AUSTRAL

- 1.- Área sur Austral (IX, X, XIV Regiones)
- 2.- Area Austral (XI, XII,)

Cada área geográfica puede organizarse en una Asociación, como se describirá en el Artículo N° 15

(Sección 2) : La SCHEFRES es una organización de derecho privado sin fines de lucro y no discrimina en ninguno de sus programas o a sus miembros con respecto a raza, religión, sexo.

ARTICULO 4 : PROPÓSITOS

(Sección 1) : La SCHEFRES será una organización nacional, dedicada a la búsqueda de la excelencia e intercambio de conocimientos entre sus miembros individuales y representantes de organizaciones nacionales e internacionales. Esta dedicará su desarrollo en aquellas áreas que determine oportunamente el Consejo de Gobernadores y aprobados por la asamblea de Delegados.

(Sección 2) : La búsqueda del conocimiento será un compromiso fuerte de la Sociedad, para la promoción de la investigación y desarrollo en aquellas áreas que en lo sucesivo se describan como preocupaciones primarias de esta organización relacionadas específicamente con la Educación Física, Recreación, la Salud y otros Campos relacionados, tales como:

- 1.- El proceso de Enseñanza - Aprendizaje
- 2.- Curriculum y Desarrollo de Programas
- 3.- Administración y organización de Programas, en Instituciones Educativas y comunidades
- 4.- El efecto de la actividad física sobre el desarrollo físico, Intelectual, emocional, social de los niños, jóvenes y adultos.
- 5.- Y en todas las áreas de investigación que determine el comité de investigación de ésta organización, quien debe identificar las necesidades y especificidad de la investigación de la SCHEFRES.

(Sección 3): La SCHEFRES también estará comprometida con el fomento nacional e internacional del conocimiento; desarrollando sus esfuerzos de investigación sostenidos en la experiencia profesional y competencia de sus miembros. Tal fomento de conocimiento será logrado a través de las siguientes actividades:

- 1.- Publicaciones de revistas regionales, nacionales e internacionales.
- 2.- Intercambio nacional e internacional de estudiantes, profesores y administradores.
- 3.- Ayudar en el desarrollo y promoción de programas, así como también en la preparación profesional de profesores, entrenadores y administradores.

4.- Iniciación, auspicio y colaboración en congresos nacionales e internacionales, coloquios, simposios, talleres y seminarios.

5.- Cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la Educación Física, Recreación, la Salud, Deporte y otros campos relacionados; así como también con organizaciones que trabajen hacia un entendimiento nacional e internacional en las áreas antes descritas.

ARTICULO 5 : MIEMBROS

(Sección 1) : La SCHEFRES tendrán los siguientes tipos de miembros o socios:

1.- Nacional

2.- Institucional

3.- Individual

4.- Internacional

5.- Contribuyentes

6- Honorarios

(Sección 2) : Habrá dos tipos de miembros nacionales

a) Organizaciones Nacionales de la Salud, Educación Física, Deporte y Recreación y Campos relacionados.

b) Cuerpos Gubernamentales Nacionales (es decir Ministerios).

(Sección 3) : Miembros Institucionales podrán ser instituciones, agencias, bibliotecas, centros de investigación, y otros grupos institucionalizados en la Educación, Física, Salud, Deporte, Recreación y Campos relacionados.

(Sección 4) : Los miembros individuales podrán ser personas que estén profesionalmente comprometidos con la Educación Física, Salud, Deporte y Recreación y Campos relacionados, y podrán ser Nacionales e Internacionales.

(Sección 5) : Los miembros Internacionales serán cualquier Asociación Organizada en una base multinacional con intereses relacionados con la SCHEFRES.

- (Sección 6) : Miembros contribuyentes serán personas u organizaciones que realicen contribuciones financieras sustanciales para los Proyectos de la SCHEFRES.
- (Sección 7) : Miembros honorarios Serán personas o instituciones que demuestran un destacado interés en la Educación Física, Salud, Deporte, Recreación y Campos relacionados y muestra deseos de ingresar a la sociedad. Su incorporación estará sujeta a la aprobación de las dos terceras partes del Consejo de Gobernadores y aprobados por la Asamblea de Delegados.
- (Sección 8) : Todas las solicitudes para socios serán aceptadas y procesadas por el Secretario General Ad – Honores y rectificadas por el Comité Ejecutivo quienes están profesionalmente comprometidos con la Educación Física, Recreación y Campos relacionados.

ARTICULO 6 : AUTORIDADES DE LA SCHEFRES

- (Sección 1) La autoridad para la administración y la conducción de la SCHEFRES corresponde a la Asamblea de Delegados, el Consejo de Gobernadores, el Comité Ejecutivo y los comités Permanentes.
- (Sección 2) : La Asamblea de Delegados ejecutará todo cambio en los estatutos y elegirá directivos, funcionarios, excepto los dados en el Artículo 13 por estatutos. Aprobará políticas, programas y proyectos recomendados por el Consejo de Gobernadores e iniciará cualquier actividad que está considere importante.
- (Sección 3) : El Consejo de Gobernadores guiará y tratará todo lo necesario para la administración de la SCHEFRES, incluyendo la aprobación del presupuesto anual y recomendará políticas, programas y proyectos a la Asamblea de Delegados para su aprobación.
- (Sección 4) : El comité Ejecutivo realizará las acciones solicitadas y acordadas en la Asamblea de Delegados, Consejo de Gobernadores y el Comité Permanente. Este tendrán la labor de actuar sobre cuestiones que requieran decisiones permanentes, inmediatas o urgentes, cuidando que ninguno de sus actos exceda la autoridad concedida por el Consejo de gobernadores.
- (Sección 5) : Los Comités Permanentes, serán gobernados por códigos operativos aprobados por la Asamblea de Delegados, recomendados por el Consejo de Gobernadores.

ARTICULO 7 : FINANCIAMIENTO

- (Sección 1) : El consejo de Gobernadores, decidirá, el monto de las cuotas para las varias categorías de socios definidos en el Artículo 5, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Delegados.
- (Sección 2) : Las cuotas anuales serán pagadas al recibir el aviso del vencimiento de dicha cuota por parte de la secretaria general de la SCHEFRES. Los miembros que no realicen dicha acción dentro de los 90 días siguientes al recibo de este aviso; serán automáticamente borrados de las listas de la SCHEFRES y corresponderá al Secretario General Ad – Honorem, realizar dicha notificación.
- (Sección 3) : El presupuesto anual de la SCHEFRES será ejecutado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las prioridades establecidas por la Asamblea de Delegados, dicho presupuesto será aprobado por el Consejo de Gobernadores y administrado por el Secretario General Ad – Honorem de la Sociedad.
- (Sección 4) : El Secretario General Ad – Honorem proporcionara al Consejo de Gobernadores, a cada organización Nacional, y a los cuerpos gubernamentales que tengan miembros en la Sociedad un estado de cuentas anual que muestre los ingresos y los gastos asociados con la conducción de la SCHEFRES. Una copia de dicho estado de cuentas será publicado en la revista o boletín Nacional de la SCHEFRES.
- (Sección 5) : El año fiscal se extenderá desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre.

ARTICULO 8 : LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- (Sección 1) : La Asamblea de Delegados estará compuesta por todos los miembros aceptados y que tengan al día el pago de sus cuotas, en la SCHEFRES.
- (Sección 2) : Cada Delegado oficial será nombrado por la organización Nacional y la representará en su cargo por un plazo que no exceda los 4 años.
- (Sección 3) : Bajo la recomendación del Presidente Nacional, el Consejo de Gobernadores puede aprobar, como delegado invitado, a un miembro individual de la SCHEFRES de cualquier área del país en la cual no exista en el momento del Congreso Nacional alguna organización Nacional o cuerpo gubernamental Nacional con integrante en la SCHEFRES. Tales delegados invitados tendrán el derecho de voz en la Asamblea de Delegados, pero no tendrán derecho de voto.

(Sección 4) : Una cuarta del número total de delegados votantes, certificado por el comité de credenciales como miembros y debidamente registrados en el Congreso Nacional, constituirá quórum para la tarea de decisiones, como se indica en la sección 5 de este artículo; sino existiere quórum dentro de los 30 minutos del tiempo para el cual la reunión fue fijada, la reunión será suspendida y fijada para un tiempo que no exceda las 48 horas bajo la recomendación del Consejo de Gobernadores.

(Sección 5) : El procedimiento de votación de los asuntos que se presenten a la Asamblea de Delegados será de acuerdo con el código de operaciones específicamente establecido para el efecto.

(Sección 6) : La Asamblea de Delegados :

1.- Aprobará todos los cambios en los estatutos bajo recomendaciones del Consejo de Gobernadores.

2.- Aprobará el nombramiento del Vice – Presidente Nacional. Elegirá los Vice - Presidentes de las áreas geográficas.

3.- Aprobará el informe financiero, el presupuesto de la SCHEFRES, el nombramiento de 2 auditores bajo las recomendaciones del Consejo de Gobernadores.

4.- Aprobará políticas, programas y proyectos recomendados por el Consejo de Gobernadores.

5.- Iniciará los asuntos que estime conveniente para avanzar con los propósitos enumerados en los estatutos.

(Sección 7) : La Asamblea de Delegados se reunirá en conjunto con los Congresos Nacionales de la Sociedad y dará la bienvenida a sus deliberaciones como observadores sin derecho a voz y voto a cualquier participante debidamente registrado en tales Congresos Nacionales.

ARTICULO 9 : **CONSEJO DE GOBERNADORES**

(Sección 1) : Los miembros votantes del Consejo de Gobernadores serán:

1.- Los miembros del Comité Ejecutivo

2.- Los Vice – Presidentes de áreas geográficas

3.- Los representantes de organizaciones Nacionales de la Educación Física, Salud, Deporte y recreación y Campos relacionados.

4.- Los representantes de cuerpos gubernamentales Nacionales como se define en el artículo 5 sección 2 que hayan pagado la cuota establecida.

(Sección 2) : Los miembros ex-oficio (sin derecho a voto), serán los siguientes:

1.- Los Presidentes de los Comités Permanentes

2.- El Editor de la Revista o Boletín de la SCHEFRES

3.- Los Editores de las Revistas regionales de la SCHEFRES

(Sección 3) : Miembros no votantes serán los siguientes:

1.- Un representante designado o elegido por cada organización como se define en el Artículo 5 Sección 5 que esté al día en sus cuotas.

2.- Un representante nombrado o elegido por cada organización afiliada, como se define en el Artículo 16.

3.- Un miembro al día en sus cuotas de alguna área del país que en el momento de la reunión del consejo de Gobernadores, no hay alguna organización Nacional o cuerpo Gubernamental Nacional con miembros en SCHEFRES, se permitirá esta participación bajo la recomendación del Presidente Nacional y con aprobación del consejo de Gobernadores.

4.- Asesores especiales del Presidente Nacional sobre materias de particular interés para la SCHEFRES que hayan sido nombrados por el Consejo de Gobernadores, recomendados por el Presidente Nacional y cuyos términos de nombramiento sean ajeno al Comité Ejecutivo.

(Sección 4) : Cualquier miembro de la SCHEFRES al día en sus cuotas puede asistir a reuniones del Consejo de Gobernadores como observador, con derecho a voz solamente con la aprobación del Consejo de Gobernadores.

(Sección 5) : Miembros votantes nombrados, elegidos por el Consejo de Gobernadores duraran 4 años en sus funciones (excepto lo específico al Artículo 9, Sección 1, puntos 1 y 2), pueden ser reelectos por un término de 4 años adicionales.

(Sección 6) : Un miembro sin derecho a voto, nombrado por cada organización Nacional que tenga calidad de socio Nacional y/o Internacional.

(Sección 7) : Una cuarta parte del número total de miembros votantes es como se define en el Artículo 9 Sección 1 y como lo certifique el Comité de Credenciales como miembros al día en sus cuotas

Debidamente registrados en el Congreso Nacional, constituirá un quórum para la resolución de asuntos como se indica en la sección 8 de este Artículo. Si no existe un quórum dentro de 30 minutos Después del tiempo para el cual la reunión esta fijada, la reunión será suspendida y fijada para un tiempo que no exceda las 48 horas bajo recomendación del Consejo de Gobernadores.

(Sección 8) : **Funciones del Consejo de Gobernadores**

1.- Aprobará los presupuestos presentados por el Secretario General Ad- Honores de acuerdo con las prioridades establecidas por la Asamblea de Delegados.

2.- Pondrá en marcha y tratará todos los negocios necesarios para la administración de la SCHEFRES.

3.- Recomendará políticas, procedimiento, programas y proyectos a la Asamblea de Delegados para su aprobación.

(Sección 9) : Los miembros del Consejo de Gobernadores pueden servir como Presidentes de los Comités Presidenciales, así como también puede ser nombrados, para proyectos especiales de la sociedad.

ARTICULO 10 : **EL COMITÉ EJECUTIVO**

(Sección 1) : El Presidente Nacional, el Vice Presidente - Nacional y el Secretario General Ad – Honorem, constituirán el Comité Ejecutivo.

(Sección 2) : **Funciones del Comité Ejecutivo**

1.- Realizará las tareas que el Consejo de Gobernadores autorice.

2.- Desarrollará el presupuesto anual de la SCHEFRES de acuerdo a las prioridades establecidas por la Asamblea de Delegados.

3.- Actuará en asuntos que requieran decisiones inmediatas previniendo que ninguno de sus actos excederán de la autoridad otorgada por el Consejo de Gobernadores o que puedan entrar en conflicto con acciones previas tomadas por el Consejo de Gobernadores.

4.- Informará de sus acciones al Consejo de Gobernadores por las vías más diligentes si lo amerita o en su defecto en la próxima reunión del Consejo de Gobernadores.

(Sección 3) : El Consejo de Gobernadores tendrá autoridad para abolir las acciones del Comité Ejecutivo, excepto en casos de acuerdos contractuales.

(Sección 4) : El Presidente Nacional, puede llamar a reuniones de Comité Ejecutivo cuando existan acciones de emergencia o de suma importancia para la SCHEFRES, de otra forma el trabajo del comité será llevado a cabo en las reuniones formales o por correo electrónico.

ARTICULO 11 : **DIRECTIVOS:** Duración y Delegados

(Sección 1) : Los directivos de la SCHEFRES serán, el Presidente Nacional; el vicepresidente nacional; el Vicepresidente Area Norte Tarapaca, el Vicepresidente Area Norte Atacama; el Vicepresidente Area Centro Litoral; el Vicepresidente Area Centro Cordillera; el Vicepresidente Area Metropolitana Norte Oriente; el Vicepresidente Area Metropolitana Norte Poniente; el Vicepresidente Area Metropolitana Sur Oriente; el Vicepresidente Area Metropolitana Sur Poniente; el Vicepresidente Area Centro Sur; el Vicepresidente Area Sur; el Vicepresidente Area Sur Austral; el Vicepresidente Area Austral

(Sección 2) : **El Presidente Nacional de SCHEFRES**

1.- Servirá por un periodo de 4 años y puede ser reelegido por una vez.

2.- Este; con la aprobación del Consejo de Gobernadores nombrará al Vice – Presidente Nacional.

3.- Presidirá todas las reuniones de la Asamblea de Delegados y servirá como Presidente del Consejo de Gobernadores y del Comité de Ejecutivo.

4.- Llamará a reuniones de emergencia del Comité Ejecutivo si es necesario.

5.- Encargará al Secretario General Ad – Honorem que organice la votación por correo del Consejo de Gobernadores, entre los Congresos Nacionales si es necesario.

6.- Con la asesoría del Consejo de Gobernadores, nombrará al Presidente y miembros de todos los comités con excepción de aquellos cuya composición se especifica en un código operativo: que ya haya sido aprobado por la Asamblea de Delegados.

7.- Será el responsable de discutir con directivos y comités ejecutivos de organizaciones y cuerpos gubernamentales con respecto a trabajos prácticos, programas y proyectos de la SCHEFRES.

8.- Autorizará antes de su ejecución los pagos que debe realizar el Secretario General Ad- Honorem.

9.- Asumirá la responsabilidad de presidir el Comité de Planificación del Congreso Nacional de SCHEFRES.

10.- Participará como miembro ex -oficio de todos los comités de la SCHEFRES.

11.- Será el representante oficial de la SCHEFRES ante las organizaciones nacionales e internacionales y cuerpos gubernamentales.

(Sección 3) : **El Vice – Presidente Nacional de la SCHEFRES**

1.- Con el nombramiento del Presidente Nacional y con la aprobación de la Asamblea de Delegados servirá por el mismo periodo que el cargo del Presidente Nacional.

2.- Asumirá los deberes del Presidente Nacional de la SCHEFRES en su ausencia.

3.- Será miembro del Comité Ejecutivo.

4.- Asumirá como Presidente del Comité de Nominación de acuerdo con el código de operaciones del comité.

5.- Asumirá toda responsabilidad para planificación, coordinación y evaluación de los diversos intereses especiales como se especifica en el Art.14, en conjunto con el Comité de Planificación de los Congresos Nacionales de la SCHEFRES.

6.- Realizará otros deberes que le puedan ser delegados por el Presidente Nacionales o el Consejo de Gobernadores.

(Sección 4) : **Los Vicepresidentes de la SCHEFRES por Areas Geográficas.**

1.- Servirán por un término de 4 años y pueden ser reelegidos por una sola vez.

2.- Coordinarán, promocionarán y llevarán adelante el trabajo de la SCHEFRES en el Area Geográfica de la cual cada uno es responsable.

3.- Participará como miembro del Comité de Nominaciones de acuerdo al código de operaciones de ese comité.

4.- Dirigirá y supervisará las actividades de las áreas geográficas, su manejo y las unidades regionales cuando y donde se establezcan.

(Sección 5) : **El Secretario General Ad – Honorem de la SCHEFRES**

1.- Será nombrado por el Consejo de Gobernadores por un periodo de 4 años. Antes de finalizar el trabajo de sus 4 años, el trabajo del Secretario General Ad – Honorem será formalmente evaluado por un comité compuesto por el Presidente y Vice - Presidente Nacional y los Vice – Presidentes de Areas Geográficas. Bajo la recomendación de este comité; el Secretario General Ad – Honorem, puede ser reelecto para términos sucesivos a voluntad del Consejo de Gobernadores.

El nombramiento del Secretario General Ad – Honorem y la elección del Presidente Nacional ocurrirá en Congresos Nacionales sucesivos, es decir, la duración de estos 2 cargos no coincidirán.

2.- Participará como miembro en la Asamblea de Delegados, Consejo de Gobernadores y Comité Ejecutivo.

3.- Prepara las minutas en cada reunión de la Asamblea de Delegados y Consejo de Gobernadores, distribuirá las minutas en las asociaciones nacionales, organizaciones regionales y cuerpos gubernamentales Nacionales.

4.- Previo a la reunión inaugural del Consejo de Gobernadores, proporcionará al comité de credenciales las listas más recientes de organizaciones cuyas cuotas hayan sido pagadas de acuerdo con la última estructura de horarios.

5.- Presentará un presupuesto anual del Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación con ratificación bianual por el Consejo de Gobernadores y la Asamblea de Delegados.

6.- Preparará y presentará un informe financiero anual para el Consejo de Gobernadores, mostrando fuentes y cantidades de todos los fondos de la sociedad y fondo de otras fuentes correspondiente al trabajo de la sociedad durante el año, y los ítems por los cuales los fondos fueron utilizados.

7.- Informará a todos los miembros de las reuniones de los Congresos Nacionales.

8.- Tendrá copias del informe financiero anual distribuidas entre los asociados, organizaciones nacionales, cuerpos gubernamentales Nacionales y reproducidos en la revista o boletín nacional de la sociedad como se mencionó anteriormente.

9.- Ayudará y trabajará estrechamente con el Presidente nacional de SCHEFRES, en la administración y proyectos de la sociedad.

10.- Participará como miembro ex - oficio de todos los comités.

ARTICULO 12 : SELECCIÓN DE DIRECTIVOS OFICIALES

(Sección 1) : Para seleccionar los candidatos para el cargo de Presidente Nacional y de Vicepresidentes de áreas geográficas; se constituirá un comité de nominaciones el que estará integrado por él o los Vicepresidente de Areas Geográficas que no sean candidatos a la reelección.

(Sección 2) : Si el Vice – Presidente de la SCHEFRES, es candidato para la elección como Presidente Nacional, el Presidente Nacional Titular nombrará un presidente interino del Comité de Nominaciones de entre los Vice - Presidentes Geográficos que no sean candidatos para ningún puesto.

(Sección 3) : La selección de candidatos será de acuerdo con el código operativo definido para este comité, aprobado por el Consejo de Gobernadores para la elección de funcionarios. Esto, en acuerdo con los procedimientos establecidos en los códigos operativos de SCHEFRES.

ARTICULO 13 : CARGOS VACANTES

(Sección 1) : En caso de muerte o renuncia del Presidente Nacional lo Sucederá por él termino que le queda del periodo el Vicepresidente Nacional; la vacante que queda por este procedimiento le corresponderá al presidente en ejercicio realizar los nombramientos, previa autorización y aprobación del Consejo de Gobernadores.

(Sección 2) : Las vacantes que ocurran en cualquier otro cargo serán llenados por nombramientos por el Presidente Nacional con la aprobación del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 14: COMITÉS Y GRUPOS DE INTERÉS ESPECIAL

(Sección 1) : Para satisfacer las necesidades e intereses de los miembros en general de la Sociedad se establecerán comités permanentes, comité especiales y grupos de intereses especiales.

(Sección 2) : Los comités permanentes serán establecidos para: Distinciones, Estatutos, Credenciales, Nominaciones, Investigaciones, Resoluciones.
La calidad de miembro, duración en el cargo y procedimiento operativo; será de acuerdo con el código operativo para cada Comité permanente y aprobado por el Consejo de Gobernadores.

(Sección 3) : Se establecerán los comités especiales que el Presidente Nacional estime necesarios para llevar a cabo eficientemente los asuntos de SCHEFRES. El Presidente y miembros de tales comités especiales, serán nombrados por el Presidente Nacional. Dicho comité al término de las tareas específicas asignadas realizara un informe final sobre lo encomendado.

(Sección 4) : Los grupos de interés especial pueden ser establecidos por el Consejo de Gobernadores en respuesta a intereses expresados por los miembros en general y por la recomendación del Vicepresidente Nacional de la SCHEFRES. Para el establecimiento de un grupo de interés especial, el Vicepresidente de la Sociedad nombrará un coordinador para presidir cada grupo y se responsabilice por la planificación y coordinación de un programa para el Congreso Nacional sucesivo de la Sociedad de acuerdo con el Comité de Planificación de programas de ese Congreso Nacional. El Vicepresidente tendrá responsabilidad global para la planificación coordinación y evaluación de los programas de todos los grupos de interés especial de acuerdo con el Comité de Planificación de cada Congreso Nacional de la Sociedad.

ARTICULO 15 : ASOCIACIONES DE AREAS GEOGRÁFICAS DE LA SOCIEDAD.

(Sección 1) : Las asociaciones de áreas geográficas de la Sociedad pueden ser establecidas con la aprobación del Consejo de Gobernadores y corresponderán a las Zonas geográficas de la Sociedad como sé específico en el Artículo 3, sección 1.

(Sección 2) : Los propósitos y actividades de las Asociaciones de áreas geográficas deben ser compatibles con aquellas de la Sociedad y de acuerdo a un reglamento uniforme aprobado por el Consejo de Gobernadores para las Asociaciones de áreas geográficas, en el cual se establecerán los propósitos, las restricciones y limitaciones que deben ser consideradas necesarias por el Consejo de gobernadores de la Sociedad. El reglamento de cualquier asociación de área geográfica puede ser enmendado solamente con el consentimiento del Consejo de Gobernadores de la Sociedad.

Las Asociaciones de áreas geográficas pueden adoptar reglamentos adicionales con respecto a funcionarios, elecciones, reuniones y otros asuntos de gobierno interno, teniendo en cuenta que los reglamentos adicionales sean compartidos con los estatutos de la Sociedad.

(Sección 3) : Treinta días antes de cada Congreso Nacional cada Asociación de área geográfica emitirá un informe oficial al Secretario General Ad-Honorem de las actividades realizadas. Este informe oficial

debe incluir informes financieros y presupuesto detallado. El consejo de Gobernadores de la Sociedad, en sesión en el Congreso Nacional, examinará este informe oficial para determinar que las actividades y gastos son consistentes con los propósitos y políticas de la Sociedad. El Consejo de Gobernadores tendrá el poder de velar completamente y/o en parte; de cualquier actividad o gasto de presupuesto.

- (Sección 4) : Los miembros de una Asociación de área geográfica serán aquellos miembros de la Sociedad que residen en el área geográfica respectiva.
- (Sección 5) : Las asociaciones de área geográfica pueden realizar congresos regionales de la Sociedad preferentemente en los años en los cuales los congresos nacionales no se realizan.
- (Sección 6) : La Dirección de la Asociación de áreas geográficas serán de responsabilidad del Vicepresidente de aquella área geográfica como se decreta en el Artículo 11, sección 4, punto 4; a quien le corresponderá, la dirección y supervisión de las actividades y servirá como Presidente de la Asociación de área respectiva con privilegio a voto.
- (Sección 7) : Fondos complementarios en apoyo a las actividades específicas de la asociación de área geográfica; pueden ser proporcionados por la Sociedad bajo aprobación del Consejo de Gobernadores.

ARTICULO 16 : ORGANIZACIONES AFILIADAS

- (Sección 1) : Cualquier organización profesional que tenga interés por los Programas que sean coincidentes con los de la SCHEFRES.
- (Sección 2) : Cada organización afiliada con la Sociedad designará un representante a la Asamblea de Delegados en el momento de su reunión regular.
- (Sección 3) : Para llegar a ser un afiliado de la Sociedad una organización presentará una solicitud al Consejo de Gobernadores a través del Secretario General Ad-Honorem por lo menos 30 días antes del Congreso Nacional. La solicitud incluirá una copia de la constitución de la organización y el nombre y dirección de los directivos, y el nombre y dirección del representante.
- (Sección 4) : La afiliación presente o futura no altera el carácter autónomo de la organización o hace a ninguna de las organizaciones responsables por los actos del otro.

ARTICULO 17 : CONGRESOS NACIONALES

(Sección 1) Los Congresos Nacionales de la Sociedad serán llevados a cabo una vez cada 2 años. El Consejo de Gobernadores seleccionará las sedes de aquellas ciudades que soliciten ser anfitrionas para tales congresos.

ARTICULO 18 : PUBLICACIONES

(Sección 1) La Sociedad producirá las publicaciones que sean autorizadas por el Consejo de Gobernadores de la Sociedad. Todo tipo de miembro recibirá las publicaciones de la Sociedad.

ARTICULO 19 : DISTINCIONES.

(Sección 1) La Sociedad puede honrar a personas, organizaciones o grupos confiriéndoles las distinciones o menciones que puedan ser recomendados por el Comité Permanente de Distinciones y aprobados por el Consejo de Gobernadores.

ARTICULO 20 : REGLAS DE ORDEN

(Sección 1) Cuestiones de procedimientos serán decididos de acuerdo a las reglas de procedimiento de la Asamblea General de Naciones Unidas (13º revisión) a menos que se establezcan de otra manera en estos estatutos.

ARTICULO 21 : CÓDIGOS DE OPERACIONES.

(Sección 1) Los Códigos operativos serán establecidos para especificar reglas y procedimientos que definan objetivos, los miembros y duración en el cargo para los Comités permanentes de la Sociedad de acuerdo al Artículo 14, sección 2.

(Sección 2) : Un código operativo será establecido para especificar los procedimientos de votación a ser seguido en la elección de directivos y otras materias a ser tratadas en la Asamblea de Delegados como se decreta en el Artículo 8, sección 5.